



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 295/11

BUENOS AIRES, 14 / 11 / 2011

VISTO el Expediente del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 184.310/09 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan en una presentación anónima realizada el 26 de junio de 2009 en el correo electrónico de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, en la que se informa –en lo que es materia de interés de esta repartición- que el señor Carlos COPELLO se desempeñaría como Jefe de Gestión Académica del CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONAVEGANTES Y TÉCNICOS AERONÁUTICOS (CIATA) dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y, simultáneamente, percibiría un haber de retiro como suboficial de GENDARMERIA NACIONAL, lo que resultaría contrario a las normas sobre incompatibilidad.

Que el 20 de julio de 2009, el señor Fiscal de Control Administrativo dispuso la formación de este expediente.

Que con fecha 04 de diciembre de 2009 se libraron las notas OA-DPPT-MPP N° 3360/09 y N° 3361/09 solicitando al Jefe de Instrucción del CIATA informe acerca de la situación de revista del señor Carlos COPELLO y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL indique si el mencionado agente percibía un haber previsional.

Que el 28 de diciembre de 2009, el INSTITUTO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL informó que el señor Carlos Oscar COPELLO es Personal Docente Civil con 30 horas semanales de Jefe de Departamento y 5 horas semanales de Profesor de Nivel Medio. Ingresó en dicha repartición el 16 de marzo de 1981. Actualmente se desempeña como Jefe de Departamento Gestión Académica y como Profesor de la Asignatura "Motores Aeronáuticos", cumpliendo



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

sus funciones de lunes a viernes de 16:30 a 21:45 horas. Acompaña documentación respaldatoria de los datos aportados.

Que la ANSES, por su parte, previo aporte de los datos de identidad pertinentes, informó que el señor COPELLO no era titular de ningún beneficio otorgado por ese organismo (10 de agosto de 2010).

Que en respuesta a un requerimiento formulado por esta Oficina (Nota OA-DPPT-MPP N° 3052/09, del 1 de noviembre de 2010), el Director Nacional de GENDARMERIA informó que el Suboficial Mayor (R) Carlos Oscar COPELLO pasó a situación de retiro voluntario a partir del 1 de julio de 2001, con goce de haber de retiro.

Que a fin de completar la información requerida para resolver estos actuados, el 19 de mayo de 2011 se solicitó al Jefe de Instrucción del CIATA precise la naturaleza de las funciones realizadas por el señor Carlos Oscar COPELLO como Jefe del Departamento de Gestión Académica, e indique si las mismas implican el ejercicio de labor docente y/o el dictado de horas clase o cátedra.

Que el 31 de mayo de 2011, el organismo oficiado respondió que las funciones que desempeña el agente denunciado –por concurso- implican una disponibilidad horaria de treinta horas cátedra, conforme lo estipula la Reglamentación del estatuto del Personal Docente Civil de la FFAA (RLA 10) – Decreto PEN 4451/73.

Que como Jefe de Departamento “Dirige, orienta, fiscaliza el desarrollo y la práctica de la enseñanza correspondiente al plan de estudios relacionado con las asignaturas de su especialidad o competencia” (Cap II art. 4º de la citada reglamentación). A continuación, detalla las funciones específicas del cargo desempeñado por el señor COPELLO.

Que por Nota OA/DPPT/CL N° 1959/11 de fecha 22 de junio de 2011 se le corrió traslado al denunciado, quien no presentó ningún descargo.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos y pasividades.

Que dichos casos son posteriormente remitidos a la Oficina Nacional de Empleo Público (ONEP) de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la esfera de la JEFATURA DE GABINETE, que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la [Ley N° 25.164](#)).

Que según lo establecido en el artículo 1° del Decreto 8566/61 (in fine) "... El desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal. La referida incompatibilidad se aplicará con independencia de las excepciones específicas que se hayan dispuesto o se dispusieren respecto del presente decreto, sus modificatorios y complementarios". (Párrafo incorporado por art. 1 del [Decreto N° 894/2001](#) B.O. 13/7/2001)"

Que sin embargo, en el análisis del presente caso cabe tener presente lo dispuesto por el Decreto N° 1033/2001 que expresa que "El desempeño de horas clase o de cátedra no se encuentra alcanzado por la incompatibilidad prevista en el último párrafo del artículo 1 del Capítulo I del Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 894/01" (artículo 1°).

Que como surge de los considerandos del Decreto N° 1033/2001, se buscó contemplar la situación de los docentes de los organismos y entidades nacionales, a fin de evitar efectos no queridos por el Decreto N° 894/01 que pudieren constituir un obstáculo para la adecuada capacitación y formación.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que el Director Interino del INAC informó que el desempeño del Sr. Carlos Oscar COPELLO en el ámbito de esa repartición implica el ejercicio de horas cátedra, circunstancia que se corrobora, además, con la descripción de las tareas inherentes al cargo.

Que, por ende, en el caso no se configuraría la incompatibilidad denunciada, por lo que correspondería archivar las presentes actuaciones sin más trámite.

Que, sin perjuicio de ello sería pertinente remitir una copia de la resolución a la que se arribe a la Oficina Nacional de Empleo Público, para su conocimiento y a los fines que estime correspondan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete

Por ello,

el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) DECLARAR que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, el Sr. Carlos Oscar COPELLO (DNI N° 10.331.103) no habría incurrido en una incompatibilidad en los términos del Decreto N° 8566/61, por desempeñar el cargo de Jefe de Departamento de Gestión Académica del CIATA y percibir, simultáneamente, un haber de retiro de la GENDARMERIA NACIONAL.

ARTICULO 2º) REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime correspondan.

ARTICULO 3º) - REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de internet y oportunamente ARCHIVESE a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08.